

Radicado: 2015-576

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 136

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho para su revisión demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a continuación de proceso de investigación de paternidad, promovido por el menor **E.G.S.**, representado legalmente por su progenitora **ADRIANA GÓMEZ SIERRA**, actuando a través de apoderada judicial contra, **CRISTIAN ALEJANDRO CASTRO ÁLVAREZ**.

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, conforme lo dispuesto por el artículo 84 numeral 1 del Código general del proceso, por la siguiente razón:

- Debe aportar poder para actuar en representación de los intereses de la demandante.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Se requiere a la parte para que corrija el número de la cédula del demandado.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por **E.G.S.**, representado legalmente por su progenitora **ADRIANA GÓMEZ SIERRA**, actuando a través de apoderada judicial contra, **CRISTIAN ALEJANDRO CASTRO ÁLVAREZ**.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar, hasta tanto aporte el poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2b81fdb138e36c9996e537dafdb8863b646d2026a63d57c030f7ff425817e0**

Documento generado en 04/02/2022 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>